

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 205

TEGUCIGALPA: 10 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.047

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Se autoriza el gasto de \$ 10.50—Se autoriza el gasto de \$ 11.00—Nómbrese al Capitán Camilo Herrera Ferrera, interinamente, Instructor de la guarnición de Roatán—Autorízase el gasto de \$ 25.06—Autorízase el gasto de \$ 36.17—Autorízase el gasto de \$ 39.60—Se autoriza el gasto de \$ 100.00—Se autoriza el gasto de \$ 85.50—Resuélvese de conformidad una solicitud—Concédese una licencia y nómbrese interinamente sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Se concede pensión de montepío á los menores Modesto, María, Mercedes y Antonio Mejía, nombrando á don Vicente Mejía administrador de dicha pensión—Resuélvese de conformidad una solicitud—Declárase sin lugar una solicitud—Autorízase el gasto de \$ 18.00—Se autoriza el gasto de \$ 181.91—Autorízase el gasto de \$ 6.00—Autorízase el gasto de \$ 30.15—Se autoriza el gasto de \$ 19.40—Se autoriza el gasto de \$ 42.50—Se admite una renuncia y nómbrese interinamente suatituto—Autorízase el gasto de \$ 25.00—Se autoriza el gasto de \$ 8.88.

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL.—Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de abril de 1900.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 10.50.

Tegucigalpa: 1.º de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 10.50, que se entregarán al Comandante de Armas de las Islas de la Bahía para que reembolse igual suma con que habilitó siete milicianos que iban á sentar plaza en Puerto Cortés, é hicieron arribada forzosa á Roatán, en virtud del mal tiempo que tocó á la nave que los conducía.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 11.00.

Tegucigalpa: 1.º de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 11.00, que se entregarán á don

Saturnino Martel, de Pespire, por la conducción desde esta capital de 289 vestidos para soldados; debiendo entregar 150 al Comandante de Armas de Nacaome y los otros 139 al Guarda de San Lorenzo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Nómbrese al Capitán Camilo Herrera Ferrera, interinamente, Instructor de la guarnición de Roatán.

Tegucigalpa: 1.º de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar, interinamente, Instructor de la guarnición de Roatán al Capitán Camilo Herrera Ferrera, con el sueldo de ley, debiendo liquidar y pagarse al Teniente Samuel Herrera Ferrera el medio sueldo que le corresponde por el desempeño de dicho empleo, anexo al de Teniente de la guarnición, desde el día 6 de noviembre hasta el 9 de diciembre del año próximo pasado; y

2.º—El sueldo del Instructor que hoy se nombra se computará del 10 de diciembre citado, fecha en que comenzó á ejercer sus funciones.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 25.06.

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 25.06, que se entregarán al Comandante de Armas de La Mosquitia para que pague las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición durante diciembre último.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 36.17.

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 36.17, que se entregarán al Co-

mandante de Armas de Intibucá para que pague las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 39.60.

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 39.60, que se entregarán al Comandante de Armas del departamento de Cortés para que pague el valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza durante el mes de diciembre último.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 100.00, que se entregarán al Comandante de Armas de la sección militar de San Pedro Sula para que pague, á todo costo, cuarenta vestidos uniformes para soldado, que mandará fabricar según instrucciones que le ha dado el Ministerio de la Guerra.

La imputación se hará á la partida 5.º, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 85.50.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 85.50, que se entregarán al Comandante de Armas de Trujillo para que pague las medicinas suministradas á los en-

fermos de aquella guarnición durante el mes de enero próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Francisco Rosales, de Mapulaca, departamento de Gracias, en que pide se le admita su renuncia del grado de Capitán del Ejército de la República, fundándose en que es mayor de 40 años, según lo demuestra con la certificación bautismal que acompaña: visto, además, el informe de la Comandancia de Armas de Gracias, favorable al interesado; y en aplicación del artículo 146 de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Concédese una licencia y nómbrase interinamente sustituto.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes y con goce de sueldo al Comandante Local de Pespire, Capitán don Angel R. Matamoros, debiendo sustituirle el de igual grado don Francisco Ulloa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 80.00.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 30.00, que se entregarán al Comandante de Armas de Yuscarán para que pague el valor de las medicinas suministradas a los enfermos de aquella guarnición durante los meses de noviembre y diciembre próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se concede pensión de montepío a los menores Modesto, María, Mercedes y Antonio Mejía, nombrando a don Vicente Mejía administrador de dicha pensión.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1901.

Con vista de la solicitud de la señora Josefina Padilla, de La Esperanza, para que se le conceda montepío a sus menores hijos naturales Modesto, María, Mercedes y Antonio Mejía, reconocidos de su padre el Teniente

Coronel Dionisio Mejía, muerto al servicio del Gobierno, en el sitio de esta plaza, en febrero de 1894, todo lo que ha comprobado debidamente. Oído el Fiscal General de Hacienda, opina que se acceda; y

Considerando: que es legal este reclamo y ciertos los hechos que lo motivan. Por tanto: en observancia del artículo 2.º, título XXV, Tratado V, de la Ordenanza Militar, y de conformidad con el dictamen fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar desde esta fecha y por iguales partes, a los menores Modesto, María, Mercedes y Antonio Mejía, la pensión de \$ 25.00 mensuales, que durará mientras la mujer permanezca sin tomar estado y los varones no cumplan veintiún años ó no se ocupen en servicio de la Nación con goce de sueldo; y

2.º—Nombrarles administrador de la pensión a don Vicente Mejía. Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1901.

Vista la solicitud presentada por don Toribio Fernández, de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, en la que pide se le admita su renuncia del grado de Teniente del Ejército de la República, fundándose en que es mayor de 40 años, según lo comprueba con la partida de nacimiento que acompaña: visto además el informe del Comandante de Armas de Cortés, favorable al interesado; y en aplicación del artículo 146 de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Declárase sin lugar una solicitud.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1901.

Con presencia de la solicitud de la señora Leona Franco, de esta ciudad, en la que pide se le conceda pensión de montepío, a virtud de haber fallecido su señora madre doña Manuela del mismo apellido, quien había sido agraciada con una pensión de igual naturaleza, con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia, y con motivo de la muerte en acción de armas de su hijo el Teniente Felipe Franco.

Considerando: que la solicitante no acredita derecho alguno, al tenor de las leyes citadas, para obtener la pensión que pretende; y

Considerando: que sobre estos mismos conceptos ha fundado su dictamen el señor Fiscal General de Hacienda, quien, por lo mismo, opina que se deniegue la solicitud de la señora Franco; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que no ha lugar a la expresada solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 18.00.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 18.00, con que el Comandante de Armas de La Paz habilitará a 24 milicianos que vendrán a prestar servicio de guarnición en el Palacio Nacional.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 181.91.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 181.91, que se entregarán al Comandante de Armas de Amapala para que pague el valor de las medicinas suministradas a los enfermos de aquella guarnición durante el mes de enero próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 6.00.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 6.00, que se entregarán al Comandante de Armas de Cholinteca para que habilite a diez alumnos de artillería y un soldado, que van destinados al servicio en la plaza de Amapala.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 30.15.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 30.15, que se entregarán al Comandante de Armas de Nacaome, departamento de Valle, para que pague las medicinas suministradas a los enfermos de aquella guarnición durante enero próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 19.40.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 19.40, que se entregarán al Co-

mandante de Armas de La Paz para que pague las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de diciembre último.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 42.50

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 42.50, que se entregarán al Comandante de Armas de Choluteca para que pague media docena de sillas para oficina, que servirán en la de aquella Comandancia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia y nómbrase interinamente sustituto.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1901.

Estando imposibilitado por motivos de enfermedad el Coronel don Ramón Jereda para continuar desempeñando la Comandancia de Armas de la sección militar de La Mosquitia, departamento de Colón; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que de tal empleo ha interpuesto el Coronel Jereda, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar interinamente para que le sustituya al Comandante 1.º don Francisco R. Bulnes, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 25.00.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 25.00, que se entregarán al Jefe del Estado Mayor del señor Presidente para que habilite, á razón de un peso cada uno, á 25 milicianos que regresan á su domicilio, después de prestar servicio de guarnición en el Palacio Nacional.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 8.88.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 8.88, que se entregarán al Comandante de Armas de Nacome para que pague el valor de alquiler de bestias que han servido en el desempeño de comisiones militares extraordinarias.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncia de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el registro que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada Santa Rita, se registra el escrito y auto que dicen: "Denuncia de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Antonio Palada, por sí y á nombre de Isidoro Salgado y Mercedes L. de Salgado, mayores de edad, solteros, mineros y vecinos del Valle de Angeles los dos primeros, y la tercera, viuda, de oficios domésticos y vecina del mismo pueblo, ante Ud., respetuosamente, expone: que en el cerro llamado El Callado, sito en jurisdicción municipal de Santa Lucía, hemos descubierto una mina que produce oro y plata, según la muestra que acotapáramos; corre de poniente á oriente, se recuesta hacia el noroeste; y tiene por límites: al norte, el río de Sarabanda y el cerro de El Callado; al este, el mismo cerro de El Callado; al sur, el camino que conduce al Rancho; y al oeste, el mismo río de Sarabanda y el cerro de "Tata Carlos." Deseando explotar dicha mina, vengo ante Ud., por mí y á nombre de mis consocios Isidoro Salgado y Mercedes L. de Salgado, á denunciarla con el nombre de "Santa Rita," pidiéndole dé á este denuncia la tramitación que correspondiera. Desde luego manifiesto que dentro del radio de cuatro kilómetros se encuentra registrada la mina vieja llamada "El Callado."—Artículos 30 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: doce de abril de mil novecientos uno.—A ruego de Antonio Palada, que no sabe firmar, Angel V. Matute." Presentado en su fecha, á las cuatro p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil: quince de abril de mil novecientos uno.—Admítase el anterior denuncia.—Regístrese y publíquese en uno de los periódicos de la capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á quince de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1901.

20—30—10

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiecia del diez de mayo próximo, á las tres de la tarde, se rematará en este Juzgado una casa de paredes de adobe, cubierta de tejas, situada en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, la que tiene sesenta y una varas de edificación, frente al paseo de El Guanacaste, en las cuales se encuentran cuatro piezas de casa, repelladas todas y enladrilladas, menos la cocina, que no está aún repellada ni enladrillada, y un zaguán que está en las mismas condiciones que la cocina; dos piezas más, sin techo, están aniveladas y listas para recibir madera, encontrándose enladrilladas con teja. La edificación referida se encuentra localizada en un solar que mide de este á oeste, frente al paseo de El Guanacaste, cuarenta y seis varas; de sur á norte, treinta y tres varas; de norte á sur, cincuenta varas; y de oeste á este, cuarenta y cuatro varas. En el solar mencionado se encuentra una pila de cal y canto, en regular estado; el solar está acotado una parte con cerca de madera y otra con tapia, todo lo que linda: por el norte, con el cerro de Zapuauca, mediando la calle que va para Casa-Mata; por el sur, el paseo ya dicho, calle de por medio; por el este, el mismo paseo; y por el oeste, casa de Eduardo Alvarez. Este inmueble ha sido valorado en la suma de dos mil trescientos cincuenta y seis pesos, y se va á rematar en virtud de la ejecución que el representante de la "Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos" de esta ciudad, ha promovido á don Vicente Aracil y Crespo por la suma de trescientos pesos, intereses y costas. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 16 de abril de 1901.

20—30—10

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

JUAN RAMIREZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisio-

nal á Francisco Pérez por el delito de homicidio consumado, cometido en la persona de Bartolomé, el 20 de febrero próximo pasado. Filiación del reo: estatura baja, de 24 años de edad, soltero, jornalero, color negro, pelo negro y grueso, sin barba, al reír asoma demasiado los dientes, viste sencillo, sin ninguna cicatriz visible, de tipo indígena y vecino de este pueblo; y no encontrándose en esta jurisdicción para las notificaciones del auto de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 del Código de Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado.

Texiguat: 18 de marzo de 1901.

Juan Ramírez.—Dolores Rodríguez.—José de Jesús García. 10

JOSE PIO NUÑEZ

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el día trece del corriente mes este Juzgado decretó auto de prisión provisional á Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones, perpetradas en la persona de Domingo Valladares, el 3 de marzo del corriente año; y como el expresado reo no ha sido capturado por no encontrarse en este término municipal para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.765 del Código de Procedimientos, dirige á Uds. la presente requisitoria, exhortándolos para que, si el expresado reo fuese capturado, se remita, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas. Filiación del reo: es de veinte años de edad, soltero, jornalero, estatura baja, regular grueso, color trigueño, pálido, pelo y cejas negras, sin bigote ni barba, cara redonda, no tiene cicatriz visible, descalzo, viste mudada sencilla.

Librado en Güinope, á 20 de marzo de 1901.

José Pio Núñez.—Ricardo Flores.—Eugenio Salinas. 10

JUAN ANTONIO MORILLO,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Fernando Brito, vecino de este lugar, por el delito de lesiones graves en la persona de Siméon Medina; y no habiéndose logrado su captura, é ignorándose su paradero para ser notificado del referido auto de cárcel provisional, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con las seguridades necesarias á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de regular estatura, barbilampiño, trigueño, pelo crespo suelto, carirredondo, ojos negros, viste mal, descalzo, nariz aplastada.—Librado en Tela, á los diez días del mes de abril de mil novecientos uno.—Juan Antonio Morillo.—Entimo U. Meléndez, Srio. 10—1

Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de abril de 1900

INGRESOS	Dirección General de Rentas	Amapala	Puerto Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatán	Tegucigalpa	Santa Bárbara	Comayagua	La Paz	Copán	Gracias	Choluteca	El Paraíso	Yoro	Intibucá	Olancho	Cortés	Valle	TOTAL
Asistencia	\$ 1,411,323.63																			
Aguardiente		\$ 28,751.08	\$ 51,924.93	\$ 20,445.00	\$ 19,214.89	\$ 71,515.83	\$ 65,020.04	\$ 20,369.59	\$ 16,280.89	\$ 76,510.22	\$ 23,266.03	\$ 29,248.49	\$ 21,295.21	\$ 19,767.37	\$ 24,574.94	\$ 19,767.37	\$ 25,458.70	\$ 87,353.20	\$ 21,220.87	\$ 22,480,154.88
Tabaco en rama		\$ 4,868.12	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80	\$ 1,437.80
Puros ordinarios		\$ 2,434.06	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90	\$ 718.90
Puros finos		\$ 21,125.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00	\$ 460.00
Papel y timbres			\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Boletines pecuarias				\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Tarjetas telegráficas				\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Pólizas		\$ 1,050.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Manifiestos		\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Pases		\$ 5,452.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Matrículas		\$ 459.50	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Letras y textos		\$ 200.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00
Patentes		\$ 1,830,900.28	\$ 26,914.25	\$ 54,598.50	\$ 85,439.78	\$ 25,300.24	\$ 99,134.05	\$ 71,827.29	\$ 24,704.29	\$ 30,998.87	\$ 81,515.22	\$ 26,149.53	\$ 35,824.00	\$ 25,039.90	\$ 27,053.99	\$ 22,285.29	\$ 31,780.97	\$ 53,940.95	\$ 38,122.12	\$ 2,598,021.03
Especies postales																				
EGRESOS																				
Aguardiente		\$ 2,500.00	\$ 5,543.75	\$ 1,922.87	\$ 1,027.60	\$ 282.50	\$ 27,919.06	\$ 4,404.37	\$ 5,071.87	\$ 3,518.31	\$ 7,670.82	\$ 2,308.78	\$ 4,627.31	\$ 4,627.31	\$ 3,241.25	\$ 1,927.13	\$ 6,271.25	\$ 6,703.00	\$ 5,068.75	\$ 44,452.25
Tabaco en rama		\$ 414.00	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11	\$ 289.11
Puros ordinarios		\$ 1,274.80	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39	\$ 378.39
Puros finos		\$ 6,445.00	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13
Papel y timbres		\$ 4,220.00	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25	\$ 148.25
Boletines pecuarias		\$ 400.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00	\$ 205.00
Tarjetas telegráficas		\$ 1,745.00	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13	\$ 24.13
Pólizas		\$ 3,400.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00
Manifiestos		\$ 8,252.38	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Pases		\$ 1,300.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00	\$ 164.00
Matrículas		\$ 1,745.00	\$ 35,402.87	\$ 50,640.23	\$ 75,438.35	\$ 21,997.18	\$ 67,895.87	\$ 84,087.05	\$ 19,008.24	\$ 18,088.84	\$ 81,515.22	\$ 88,282.41	\$ 80,340.70	\$ 22,049.89	\$ 23,412.08	\$ 19,971.80	\$ 24,235.64	\$ 38,094.70	\$ 18,992.64	\$ 3,839,851.61
Letras y textos		\$ 200.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00	\$ 145.00
Especies postales		\$ 1,810,839.25	\$ 26,914.25	\$ 54,598.50	\$ 85,439.78	\$ 25,300.24	\$ 99,134.05	\$ 71,827.29	\$ 24,704.29	\$ 30,998.87	\$ 81,515.22	\$ 26,149.53	\$ 35,824.00	\$ 25,039.90	\$ 27,053.99	\$ 22,285.29	\$ 31,780.97	\$ 53,940.95	\$ 38,122.12	\$ 2,598,021.03
Rentabilidad		\$ 1,880,990.28	\$ 26,914.25	\$ 54,598.50	\$ 85,439.78	\$ 25,300.24	\$ 99,134.05	\$ 71,827.29	\$ 24,704.29	\$ 30,998.87	\$ 81,515.22	\$ 26,149.53	\$ 35,824.00	\$ 25,039.90	\$ 27,053.99	\$ 22,285.29	\$ 31,780.97	\$ 53,940.95	\$ 38,122.12	\$ 2,598,021.03

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V. B.—ALEJO S. LARA h.